



“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

Gerencia Regional de Infraestructura

RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL
N° 000340 -2024/GOB. REG. TUMBES-GRI-GR

Tumbes, 11 OCT 2024

VISTO:

La CARTA N° 29-2024-JEOAP/RC-CEH de fecha 11 de abril del 2024; CARTA N° 041-2024-CLAOP-SPNC-RC de fecha 12 de abril del 2024; INFORME N° 146-2024/GOB.REG.TUMBES-GRI-SGO-SG-EEPH de fecha de 30 de septiembre del 2024; INFORME N° 2453-2024/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GRI-SGO-SG de fecha de recepción 02 de octubre de 2024; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 191° de la Constitución Política del Estado, modificado por el artículo único de la Ley N° 27680, en concordancia con el artículo 2° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867 y modificatorias Leyes N° 27902, 28013, 28926, 28961, 28968, 29053, 29611 y 29981, los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia.

Que, con fecha 13 de julio de 2022, se suscribió el CONTRATO DE EJECUCION DE OBRA N° 002-2022/GOB.REG.TUMBES-GRI-GR, proveniente de la LICITACIÓN PÚBLICA N° 002-2022/GRT-CS-I (Primera Convocatoria), entre el Gobierno Regional de Tumbes y el CONSORCIO EDUCATIVO HIGUSHI, para la ejecución de la obra: “MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO EN LA I.E. N° 133 SUSANA HIGUSHI CENTRO POBLADO NUEVO PROGRESO – EL TUTUMO DISTRITO DE MATAPALO - PROVINCIA DE ZARUMILLA - REGIÓN TUMBES”, con un valor referencial a S/ 13'078,193.23 (TRECE MILLONES SETENTA Y OCHO MIL CIENTO NOVENTA Y TRES CON 23/100 SOLES), con un plazo de ejecución de trecientos sesenta y cinco (365) días calendario.

Que, con CARTA N° 29-2024-JEOAP/RC-CEH de fecha 11 de abril del 2024 el CONSORCIO EDUCATIVO HIGUSHI alcanza al CONSORCIO LOS ANDES OP - Consultor de la Supervisión de obra, INFORME TÉCNICO N° 10-2024-CEH-JEOAP-RO-SOLICITUD DE RECONOCIMIENTO DE RETRASO JUSTIFICADO N° 02, en el cual se describen las circunstancias ajenas al contratista, por la demora de la entidad, en resolver la aprobación del Adicional de obra N° 03 y Deductivo vinculante N° 02, así como la no absolución de consultas realizadas, que impedían la ejecución de partidas dentro del plazo vigente, por hechos demostrados, dichos atrasos no son imputables al contratista sino a la entidad, lo que genera 133 días calendario de retraso Justificado; en tal sentido se solicita 133 días calendario de Retraso Justificado, enmarcado dentro del artículo 162° del RLCE, asimismo, adjunta CARTA N° 25-2024-JEOAP/CEH-RO, alcanzando el Informe Técnico N° 10-2024-CEH-JEOAP-RO-solicitud de reconocimiento de Retraso Justificado N° 02, donde se indica el sustento que evidencia el Retraso Justificado, y la cuantificación de los días de retraso justificado, del mismo modo, concluye que: “Debido a las circunstancias presentadas, ajenas al contratista por la demora de la entidad, en resolver la aprobación del Adicional de obra N° 03 y Deductivo vinculante N° 02, así como la no absolución de consultas realizadas, que impedían la ejecución de partidas dentro del plazo vigente por hechos demostrados, dichos retrasos no son imputables al contratista sino a la entidad, lo que genera 133 días calendario de retraso justificado; en tal sentido se ha evidenciado que la presente solicitud de retraso justificado N° 02 por 133 días calendario se encuentra plena y objetivamente acreditada. Asimismo, el retraso justificado no justifica el reconocimiento de mayores gastos generales ni costos directos, todo ello enmarcado dentro del numeral 162.5, del artículo 162° del RLCE”.





“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

Gerencia Regional de Infraestructura

RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL

Nº 000340 -2024/GOB. REG. TUMBES-GRI-GR

Tumbes, 11 OCT 2024

Que, con **CARTA Nº 041-2024-CLAOP-SPNC-RC** de fecha 12 de abril del 2024, el CONSORCIO LOS ANDES OP - Consultor de la Supervisión de obra, remite a la Gerencia Regional de Infraestructura, la SOLICITUD DE RECONOCIMIENTO DE RETRASO JUSTIFICADO Nº 02, presentada por el contratista y evaluado por la supervisión, asimismo adjunta la **CARTA Nº 021-2024-JJEA-SO**, en el cual en sus conclusiones indica que “el contratista sustenta el RETRASO JUSTIFICADO, debido a las circunstancias presentadas, ajenas al contratista, por la demora de la entidad, quien debió haber notificado la Aprobación de Expediente Adicional de obra Nº 03, mediante Resolución como fecha máxima el 12 de octubre del 2023, sin embargo, dicho adicional fue aprobado y notificado recién el 21/03/2024, mediante RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL Nº 000111-2024/GOB.REG.TUMBES-GRI-GR; es imperativo resaltar que las partidas del Adicional de obra Nº 03 y Deductivo vinculante Nº 02 no pueden ser ejecutados por el contratista hasta que la entidad emita el correspondiente acto resolutorio que apruebe el adicional en cuestión; por lo tanto esta Supervisión considera que el contratista JUSTIFICA EL RETRASO EN EL TERMINO DE EJECUCIÓN DE OBRA por 133 días calendario, la sola justificación del retraso, no es una modificación contractual, es decir, no se incrementa el plazo del contrato, se trata de la sola calificación como justificado del retraso, en la culminación de los trabajos, que evita la aplicación de la penalidad por mora, por tanto, no implica el reconocimiento de mayores gastos generales variables ni de mayores costos directos”.

Que, a través del **INFORME Nº 146-2024/GOB.REG.TUMBES-GRI-SGO-SG-EEPH** de fecha de 30 de septiembre del 2024, el ING. ERIK ENRRIQUE PEÑA HERRERA – Profesional de la Subgerencia de obras alcanza a la Subgerencia de obras, la REVISIÓN DE SOLICITUD DE RECONOCIMIENTO DE RETRASO JUSTIFICADO Nº 02, asimismo, indica que “de la verificación del presente trámite se evidencia que: 1) Con fecha 21 de marzo de 2024, la entidad notifica la aprobación del ADICIONAL Nº03 y DEDUCTIVO VINCULANTE Nº02, RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL Nº111-2024/GOB.REG.TUMBES-GRI-GR, por un PRESUPUESTO ADICIONAL Nº03 = S/ 598,152.22 SOLES y DEDUCTIVO VINCULANTE Nº02 = S/ 209,875.96 SOLES; 2) Con fecha 13 de mayo de 2024, la entidad notifica la aprobación de la Ampliación de Plazo Nº04 mediante RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL Nº163-2024/GOB.REG.TUMBES-GRI-GR, por un plazo de 93 días calendarios, por lo siguiente motivos de los atrasos en la ejecución de partidas contractuales y afectación a la ruta crítica de la partida 02.03.01 PINTURA LATEX EN MUROS EXTERIORES Y POR LA DEMORA DE LA APROBACION DEL ADICIONAL Nº03 y DEDUCTIVO VINCULANTE Nº02 POR PARTE DE LA ENTIDAD; EN CONSECUENCIA, la empresa contratista CONSORCIO EDUCATIVO HIGUSHI, ha basado su solicitud de retraso justificado en una causal que fue atendida con una solicitud de Ampliación de Plazo Nº 04, la cual fue evaluada y atendida dentro de los plazos de ley; por tales consideraciones, **el contratista NO ACREDITA, de modo objetivamente sustentado, que el mayor tiempo transcurrido no le resulta imputable**”.

Que, mediante **INFORME Nº 2453-2024/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GRI-SGO-SG** de fecha de recepción 02 de octubre del 2024, la Subgerencia de obras alcanza a la Gerencia Regional de Infraestructura, la OPINIÓN TÉCNICA RESPECTO A SOLICITUD DE RETRASO JUSTIFICADO Nº 02 – IMPROCEDENTE, asimismo, indica que: “se **DECLARA IMPROCEDENTE** la solicitud de Retraso Justificado Nº 02 por una cuantificación de 133 días calendario, toda vez que la empresa contratista CONSORCIO EDUCATIVO HIGUSHI, ha basado su solicitud de retraso justificado en una causal que fue atendida con una solicitud de Ampliación de Plazo Nº 04, la cual fue evaluada y atendida dentro de los plazos de ley; por tales consideraciones, el contratista **NO ACREDITA de modo objetivamente sustentado, que el mayor tiempo transcurrido no le resulta imputable**”.

Que, a través de **proveído** de fecha 03 de octubre del 2024, inserto al reverso del INFORME Nº 2453-2024/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GRI-SGO-SG, la Gerencia Regional de



“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

Gerencia Regional de Infraestructura

RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL

N° 000340 -2024/GOB. REG. TUMBES-GRI-GR

Tumbes, 11 OCT 2024



Infraestructura derivó el expediente administrativo al Responsable del Área de Asuntos Legales de Infraestructura disponiendo proyectar acto resolutivo.

En ese contexto, el cumplimiento oportuno y recíproco de las prestaciones pactadas por las partes es la situación esperada en el ámbito de la contratación pública; sin embargo, dicha situación no siempre se cumple durante la ejecución contractual, pues alguna de las partes puede incumplir de manera parcial o total, sus prestaciones, o verse imposibilitada de cumplirlas.

Ante tal eventualidad, la normativa de contrataciones del Estado ha previsto distintas figuras jurídicas en virtud de las cuales las Entidades pueden cautelar el cabal cumplimiento de las prestaciones contractuales, así como el interés público que subyace a la contratación estatal. En ese sentido, el numeral 162.2, del artículo 162° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, indica lo siguiente:

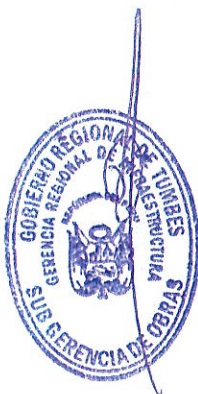
162.5 El retraso se justifica a través de la solicitud de ampliación de plazo debidamente aprobado. Adicionalmente, se considera justificado el retraso y en consecuencia no se aplica penalidad, cuando el contratista acredite, de modo objetivamente sustentado, que el mayor tiempo transcurrido no le resulta imputable. En ese último caso, la calificación del retraso como justificado por parte de la Entidad no da lugar al pago de gastos generales ni costos directos de ningún tipo.

Como se aprecia del citado numeral, el supuesto (no le resulta imputable al contratista) que configuran situaciones de atrasos justificados: es la calificación del retraso como justificado por parte de la Entidad, cuando el contratista haya acreditado de forma objetiva y sustentada que el mayor tiempo transcurrido no le resulta imputable. Es decir que tratándose de dicho supuesto no corresponde aplicar penalidad por mora, debiendo precisarse que, en virtud del ello tampoco corresponde pagar ningún tipo de gastos generales ni costos directos.

Así, ante un retraso en la ejecución de las prestaciones le corresponde al contratista acreditar de manera objetiva que el retraso en la ejecución de la prestación obedece a una situación que no le resulta imputable, y la Entidad evaluará si dicha situación configura un retraso justificado, a efectos de no aplicar la penalidad por mora. De considerarse el retraso como justificado el contratista no tiene derecho al pago de gastos generales de ningún tipo.

En ese contexto, si bien la Opinión N°012-2021/DTN, señala que, la normativa de contrataciones del Estado no ha regulado un procedimiento específico para la aprobación de retrasos justificados. También lo es que la citada opinión establece que la Entidad al calificar la solicitud de retraso justificado debe tener en cuenta que está sustentada objetivamente, debiendo acreditar fehacientemente el contratista que el mayor tiempo transcurrido no le resulta imputable.

Que, así en ese orden de ideas, de autos se advierte que el Contratista CONSORCIO EDUCATIVO HIGUSHI, pretende sustentar su pedido en la demora de la entidad, en resolver la aprobación del Adicional de obra N° 03 y Deducativo vinculante N° 02, así como la no absolución de consultas realizadas, que impedían la ejecución de partidas dentro del plazo vigente, por hechos demostrados, dichos atrasos no son imputables al contratista sino a la entidad; en tal sentido se solicita 133 días calendario de Retraso Justificado, enmarcado dentro del artículo 162° del RLCE. Sin embargo, con fecha 13/05/2024 la entidad notifica la aprobación de la Ampliación de Plazo N° 04 mediante RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N°163-2024/GOB.REG.TUMBES-GRI-GR, por un plazo de 93 días calendarios, por los siguientes motivos de los atrasos en la ejecución de partidas contractuales y afectación a la ruta crítica de la partida 02.03.01 PINTURA LATEX EN MUROS EXTERIORES Y POR LA DEMORA DE LA APROBACION DEL ADICIONAL N°03 y DEDUCTIVO





“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

Gerencia Regional de Infraestructura

RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL

N° 000340 -2024/GOB. REG. TUMBES-GRI-GR

Tumbes, 11 OCT 2024

VINCULANTE N° 02 POR PARTE DE LA ENTIDAD. Siendo así, el contratista no habría acreditado indubitablemente las condiciones fácticas que pudieran subsumirse en el numeral 162.5 del artículo 162 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Que, en ese sentido, se considera que el Contratista CONSORCIO EDUCATIVO HIGUSHI, no ha cumplido con los requisitos configurados y condiciones que establece el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, en el numeral 162.5 del artículo 162, el cual dispone que “(...) Para efectos del cálculo de la penalidad diaria se considera el monto del contrato vigente. Se considera justificado el retraso, cuando el contratista acredite, de modo objetivamente sustentado, que el mayor tiempo transcurrido no le resulta imputable. Esta calificación del retraso como justificado no da lugar al pago de gastos generales de ningún tipo” (énfasis agregado),

Que, por otro lado, es importante señalar que al no habiendo acreditado el Contratista CONSORCIO EDUCATIVO HIGUSHI, que el mayor tiempo transcurrido no le es imputable en la ejecución de la obra, no ha cumplido con los requisitos configurados y condiciones que establece el Reglamento, el cual dispone que el contratista es responsable de realizar correctamente la totalidad de las prestaciones derivadas de la ejecución del contrato. Para ello, debe realizar todas las acciones que estén a su alcance, empleando la debida diligencia y apoyando el buen desarrollo contractual para conseguir los objetivos públicos previstos.

Que, en ese sentido, teniendo en cuenta que el Contratista CONSORCIO EDUCATIVO HIGUSHI, no ha cumplido con acreditar requisitos configurados y condiciones que establece el numeral 162.5 del artículo 162°, del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; todo ello, según el INFORME N° 146-2024/GOB.REG.TUMBES-GRI-SGO-SG-EEPH y el INFORME N° 2453-2024/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GRI-SGO-SG; por lo que, en mérito al análisis efectuado corresponde DENEGAR la Solicitud de retraso justificado N° 02, presentada por el contratista antes citado, por 133 días calendario, .

Que, siendo la decisión contenida en el presente resolutivo una de naturaleza técnica, la responsabilidad por el debido alcance, evaluación y certeza de su verificación le serán aplicables a las áreas técnicas que han participado en su valuación y cuantificación, siendo que los aspectos legales se refieren únicamente al cumplimiento del procedimiento previsto en la normatividad vigente.

Frente a este hecho se deja constancia que tal acción administrativa se efectúa teniendo en cuenta el Principio de Confianza, por el cual se entiende que, nuestro proceder es confiando que las actuaciones administrativas – Cálculos Técnicos; informes técnicos y legales que amparan el acto administrativo, han sido formulados por los funcionarios y/o servidores que dependen de la Gerencia Regional de Infraestructura, conforme a su deber; y cumpliendo el marco normativo para tal fin

Que, estando a lo informado y contando con la visación de la Subgerencia de Obras, Área de Asuntos Legales de Infraestructura, Gerencia Regional de Infraestructura; y Secretaria General Regional, del Gobierno Regional de Tumbes; y en uso de las facultades otorgadas por la **DIRECTIVA N° 003-2022/GOB.REG.TUMBES-GGR-GRPPAT-SGDI-SG, DENOMINADA “DESCONCENTRACION DE FACULTADES y ATRIBUCIONES DE LAS DEPENDENCIAS DEL GOBIERNO REGIONAL TUMBES”**; aprobada por **RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 182-2022/GOB.REG.TUMBES-GR**, de fecha 21 de junio del 2022, modificada por la **RESOLUCIÓN**

¹ Tribunal Superior de Responsabilidades Administrativas
ACUERDO PLENARIO N°02-2024-CG/TSRA-SALA PLENA



"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Gerencia Regional de Infraestructura

RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL N° 000340 -2024/GOB. REG. TUMBES-GRI-GR

Tumbes, 11 OCT 2024

EJECUTIVA REGIONAL N° 00468-2022/GOB.REG.TUMBES-GR, de fecha 28 de diciembre del 2022, y la RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 000068-2023/GOB.REG.TUMBES-GR, de fecha 13 de enero del 2023; y la RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 000544-2023/GOB.REG.TUMBES-GR, de fecha 25 de octubre del 2023;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DENEGAR, la solicitud de Retraso Justificado N° 02 por ciento treinta y tres (133) días calendario en el marco del CONTRATO DE EJECUCION DE OBRA N° 002-2022/GOB.REG.TUMBES-GRI-GR, para la ejecución de la obra: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO EN LA I.E. N° 133 SUSANA HIGUSHI CENTRO POBLADO NUEVO PROGRESO - EL TUTUMO DISTRITO DE MATAPALO - PROVINCIA DE ZARUMILLA - REGIÓN TUMBES", conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFÍQUESE la presente Resolución al Contratista CONSORCIO EDUCATIVO HIGUSHI en su domicilio ubicado en JR. SANCHEZ CARRION N° 149, DISTRITO, TUMBES, PROVINCIA TUMBES Y DEPARTAMENTO TUMBES y/o al correo electrónico consorcioeducativohigushi@hotmail.com así como también, a la Supervisión de obra - CONSORCIO LOS ANDES OP en su domicilio legal sito en MZ 00 LOTE 23, CASERIO NUEVO PROGRESO, DISTRITO DE MATAPALO, PROVINCIA DE ZARUMILLA Y REGIÓN TUMBES y/o al correo electrónico pamelaneyracarbonell@gmail.com respectivamente, con todas las formalidades que exige la Ley.

ARTÍCULO TERCERO. - PÓNGASE EN CONOCIMIENTO, la presente Resolución, a la Gerencia Regional de Infraestructura, Área de Asuntos Legales de Infraestructura, Subgerencia de Obras, Secretaria General Regional; y, demás instancias del pliego del Gobierno Regional de Tumbes; con las formalidades de ley.

ARTICULO CUARTO. - DISPONER, que la Oficina de Tecnología de la Información del Gobierno Regional de Tumbes, proceda a la publicación de la presente Resolución en el portal web institucional.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE

Signature and stamp of Ing. Lenin Harón Avila Silva, Gerente Regional de Infraestructura

